

SEGURO CONTRA DAÑOS MI INVERSIÓN PROTEGIDA RIESGOS NOMBRADOS CONDICIONES GENERALES

¿EN QUÉ CONSISTE EL SEGURO?

SBS Seguros Colombia S.A, (en adelante la Compañía o la “Aseguradora”) le brinda a Usted (Tomador, Asegurado y/o Beneficiario), un seguro de “**Daños Mi Inversión Protegida**” que busca indemnizar por las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados definidos en la condición primera del presente contrato siempre y cuando sean accidentales, súbitos e imprevistos, ocurran dentro de la vigencia de la protección, se pague la prima correspondiente y sean las coberturas contratadas e indicadas expresamente en la carátula de la póliza.

Esta póliza es de riesgos nombrados, lo que implica que los bienes asegurados y/o coberturas que no se encuentren mencionados en el presente documento no estarán cubiertos.

1. BIENES ASEGURADOS

Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados dentro de su empresa o propios conforme con el desarrollo de su actividad, los cuales se relacionan a continuación:

- 1.1. Edificio:** Bienes inmuebles de propiedad del comercio asegurado, con todas sus casetas, adiciones, anexos, jardines interiores fijos, depósitos y garajes, incluyendo las instalaciones sanitarias, para agua, las eléctricas y de aire acondicionado (subterráneas o no), ascensores y demás instalaciones permanentes que formen parte de la construcción.

Están cubiertos los casos en donde el Tomador, Asegurado y/o Beneficiario tengan su vivienda y microempresa en el mismo lugar, denominado como un riesgo mixto.

- 1.2. Mejoras Locativas:** Significan obras adicionales o trabajos no contemplados en los planos y diseños originales de las edificaciones amparadas, tales como: mezanines, divisiones, puertas, ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielos rasos, techos, marquesinas, claraboyas, cortinas, persianas, lámparas de techo y demás similares.

- 1.3. Contenidos:** Bienes muebles del comercio, de propiedad del asegurado, según la siguiente clasificación:

- 1.3.1.** Muebles y enseres.
- 1.3.2.** Útiles de oficina y papelería.
- 1.3.3.** Electrodomésticos, maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos.
- 1.3.4.** Mercancías propias del negocio asegurado, materia prima y bienes en consignación y bajo cuidado tenencia y control.
- 1.3.5.** Bienes del Hogar según los límites detallados en el cuadro de coberturas y valores asegurados de la póliza y/o certificado individual de seguro.

- 1.3.6. Animales y pequeños cultivos propios del negocio contra los riesgos amparados por la póliza y bajo el sublímite detallado en el cuadro de coberturas y valores asegurados de la póliza y/o certificado individual del seguro.
- 1.3.7. Terreno en caso de resultar inutilizable debido a un evento amparado por la póliza y bajo el sublímite detallado en el cuadro de coberturas y valores asegurados de la póliza y/o certificado individual del seguro.

2. ¿QUÉ CUBRIMOS?

2.1. Daños a Bienes

SBS Seguros indemnizará al Beneficiario, según sea el caso, por las pérdidas o daños físicos que sufra de manera accidental, súbita e imprevista los bienes asegurados como consecuencia directa de la materialización de alguno de los siguientes riesgos nombrados:

- 2.1.1. **Incendio y/o rayo:** Cubre las pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de Incendio y/o Rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.
- 2.1.2. **Terremoto, temblor o erupción volcánica:** Ampara las pérdidas y daños causados por terremoto, temblor, erupción volcánica o por incendio originado por tales fenómenos, con la limitación descrita en la definición de “un solo evento o siniestro” contenida en la condición quinta (5) de este contrato.
- 2.1.3. **Explosión:** Ampara los daños por explosión originada dentro o fuera del local del negocio amparado señalado en la carátula de la póliza.
- 2.1.4. **Asonada, motín o conmoción civil y huelga:** Ampara el incendio y las pérdidas o daños materiales como consecuencia directa de: asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, incluyendo los causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de tales eventos.
- 2.1.5. **Actos mal intencionados de terceros y terrorismo:** Ampara la destrucción o daño material causados por actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- 2.1.6. **Cobertura Extendida:** Cubre las pérdidas o daños, causados por:
 - 2.1.6.1. Huracán,
 - 2.1.6.2. Vientos fuertes,
 - 2.1.6.3. Granizo,
 - 2.1.6.4. Impacto de aeronaves,

2.1.6.5. Humo e impacto de vehículos terrestres que sean conducidos por terceros o por algún empleado del comercio asegurado, según la definición de cada uno de estos eventos contenida en la condición quinta (5) de este contrato.

2.1.7. Daños por agua, anegación, avalancha o deslizamiento: Ampara los daños causados por agua proveniente del interior o del exterior de la edificación de la cual forme parte el local del comercio asegurado y avalancha o deslizamiento según la definición de cada uno de estos eventos contenida en la condición quinta (5) de este contrato.

La responsabilidad de la ASEGURADORA para los amparos del presente numeral, no excederán el límite y/o suma asegurada establecida en la carátula de la póliza, solicitud de seguro y/o certificado individual del seguro, según sea el caso, para dicho amparo, sujeto al respectivo deducible.

2.2. Responsabilidad Civil Extracontractual; Cobertura Básica de Predios, Labores y Operaciones:

Cubre los perjuicios patrimoniales que cause el Tomador, Asegurado y/o Beneficiario con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos de carácter accidental, súbitos e imprevistos imputables al asegurado dentro del ejercicio de sus funciones y/o hechos que ocurran o se causen dentro de las actividades propias del negocio, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La cobertura otorgada bajo este amparo tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

3. ¿QUE NO CUBRIMOS?

No cubrimos las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, daños a terceras personas y/o sus bienes que, en su origen o extensión, sean causados, directa o indirectamente, por:

- 3.1.** El dolo, la culpa grave del Tomador, Asegurado y/o Beneficiario o sus representantes, así como los actos meramente potestativos del tomador de conformidad con lo previsto en el artículo 1055 del Código de Comercio.
- 3.2.** Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como: Hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
- 3.3.** Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no sea declarada una guerra), rebelión y sedición.

- 3.4.** Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
- 3.5.** La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos, entendiéndose como tal cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- 3.6.** La apropiación por terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.
- 3.7.** Fermentación, vicio propio, combustión espontánea, ni los daños ocasionados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los objetos asegurados. Tampoco quedan cubiertas las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio, cuando éste sea consecuencia de combustión espontánea.
- 3.8.** Antigüedad, falta de uso, abuso, uso y desgaste natural, deterioro gradual, fatiga o erosión del material, vicio propio, defecto latente, corrosión, moho, oxidación, humedad atmosférica, temperaturas extremas, y/o exposiciones o contracciones causadas por cambios de temperatura.
- 3.9.** La Implosión.
- 3.10.** Pérdidas o daños en el interior de los edificios o de los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio amparado o que contenga los bienes asegurados sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo.
- 3.11.** Cualquier clase de daño o pérdida consecencial.
- 3.12.** Embargo, secuestro, retención, aprehensión, toma de muestras y en general todo acto de autoridad sobre los bienes asegurados, excepto los tendientes a evitar la extensión y propagación del siniestro.
- 3.13.** Abandono de los bienes asegurados.
- 3.14.** Derrumbamiento de la edificación, salvo cuando sea resultado de los eventos cubiertos por el amparo descrito en el numeral 2.1.2 “Terremoto, temblor o erupción volcánica” de este contrato.
- 3.15.** Enfermedades, pestes o plagas que afecten a los animales propios del negocio asegurado.
- 3.16.** Enfermedades, pestes o plagas que afecten los cultivos del negocio asegurado.
- 3.17.** Responsabilidad contractual de fabricantes por garantía, o por productos elaborados, o suministrados, o distribuidos, o servicios de reparación o mantenimiento según la actividad del ASEGURADO.

- 3.18.** Todo lo relacionado con sanciones, cláusulas penales, procesos policivos, administrativos, multas o gastos de defensa por procesos penales.
- 3.19.** La Compañía no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si al realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría a la Compañía su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.
- 3.20.** Se excluyen actividades relacionadas con transporte de pasajeros o de mercancía, que requieran un mecanismo autopulsado o motorizado.

4. BIENES QUE NO ESTAN CUBIERTOS

La presente protección no cubre los daños, pérdida de utilidad, daños a terceros, causados a los siguientes bienes y/o eventos:

- 4.1. Aeronaves y vehículos de cualquier tipo.
- 4.2. Oro, platino y plata en barras.
- 4.3. En ningún caso se ampararán los animales domésticos.
- 4.4. Embarcaciones y botes de cualquier naturaleza (incluyendo motores, equipos y accesorios de las mismas).
- 4.5. Explosivos.
- 4.6. Manuscritos y libros poco comunes, obras de arte, antigüedades, colecciones, pinturas, grabados y objetos de arte en general, salvo los que expresamente se aseguren como objetos decorativos instalados en la oficina del asegurado.
- 4.7. Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada, medallas, trofeos; estatuas, frescos, vitrales, cuadros, planos, dibujos, maquetas, archivos, películas, discos, libros, cintas. A menos que su fabricación y / o comercialización sean parte de la actividad económica de la empresa.
- 4.8. Acciones, bonos, cédulas, títulos, cupones; cheques, pagarés, letras y demás títulos valores; billetes de lotería, escrituras y documentos en general, colecciones de estampillas, monedas de colección y similares
- 4.9. Bienes adquiridos en forma ilegal.
- 4.10. Maquinaria y equipos del negocio asegurado, tales como tractores, grúas, buldóceres, retroexcavadoras, cosechadoras, equipos de irrigación y en general maquinaria que requiera de una póliza especializada.
- 4.11. Se excluyen los bienes relacionados con transporte de pasajeros o de mercancía, que requieran un mecanismo autopulsado o motorizado.

5. DEFINICIONES

Asegurado: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

Asonada, Motín y Conmoción Civil o Popular: Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Avalancha: Es el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.

Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que recibe la indemnización.

Deducible: Es el monto y/o porcentaje pactado en la carátula de la póliza y/o certificado individual del seguro que se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, queda a cargo del ASEGURADO. En caso de un evento que afecte varias coberturas aplicará el deducible pactado para cada una de ellas.

Deslizamiento: Es el derrumbamiento o desplazamiento de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud, por efecto de su propio peso.

Evento cubierto o siniestro: es todo acontecimiento o hecho accidental, súbito e imprevisto susceptible de producir daños materiales a los bienes e intereses asegurados, que ocurra dentro de la vigencia del presente contrato, cuyas consecuencias están total o parcialmente cubiertas por los amparos de la póliza y que hayan sido contratadas por el tomador.

Huelga: Significa la cesación colectiva del trabajo, con participación de los trabajadores del asegurado, declarada en la forma y por los procedimientos previstos en el código sustantivo del trabajo.

Humo: Significa humo proveniente o resultante de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, pero solo cuando el aparato se encuentre conectado a una chimenea y se halle dentro de los predios del asegurado.

Impacto de vehículos: Significa impacto de vehículos terrestres únicamente, cuyo propietario, tenedor, arrendatario o conductor no sea el asegurado.

Impacto de aeronaves: Significa impacto de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.

Inspección: No se requiere inspección de riesgos, ni relación de bienes asegurados.

Prima: Es el precio que paga el Tomador y/o asegurado a SBS Seguros por la cobertura que recibe bajo la presente póliza.

Tomador: La persona natural o jurídica que suscribe el Contrato de Seguro, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derivan, entre ellas el pago de la prima, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Un solo evento o siniestro para terremoto, temblor o erupción volcánica incluyendo eventos de la naturaleza: Las pérdidas y daños cubiertos por los amparos descritos en los numeral 2.1.2., darán origen a una reclamación separada por cada uno de tales fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier

período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza/certificado, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Valor Asegurado: Corresponde al valor consignado en la carátula de la póliza y constituye la máxima responsabilidad de nosotros como compañía aseguradora.

Vientos fuertes: Son aquellos que tengan una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.

6. SUMA ASEGURADA

6.1. La suma asegurada delimita la responsabilidad máxima de “SBS COLOMBIA” así:

6.1.1. DAÑOS

Queda expresamente declarado y convenido, que la suma asegurada para la cobertura de daños corresponde a un límite a primera pérdida absoluta por evento y en el agregado durante la vigencia del crédito; por lo tanto, **SBS COLOMBIA** se obliga a indemnizar las pérdidas o daños de los bienes asegurados hasta por dicho límite, descontando de cada siniestro el monto establecido como deducible, sin que haya lugar a aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente.

6.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Queda expresamente declarado y convenido, que la suma asegurada para la cobertura de Responsabilidad civil extracontractual corresponde a un límite único por evento y en el agregado durante la vigencia del crédito; por lo tanto, **SBS COLOMBIA** se obliga a indemnizar a los terceros afectados, hasta por dicho límite, descontando de cada siniestro el monto establecido como deducible

7. DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que el asegurado asume por su propia cuenta, en cada uno de los siniestros amparados por la presente póliza, las sumas y/o porcentajes de las pérdidas y/o valores asegurados que se indiquen como deducible en el “cuadro deducible” de la póliza y/o certificado individual del seguro.

En todos los siniestros, si el valor de la pérdida es menor o igual al del deducible, no habrá indemnización alguna; en caso contrario, luego de aplicar todas las condiciones de la póliza, “SBS COLOMBIA” pagará la suma que exceda el valor deducible.

El asegurado se obliga a mantener sin seguro el monto de los deducibles, bajo pena de perder todo derecho a indemnización procedente de la presente póliza.

8. AVISO DE SINIESTRO

- 8.1. De acuerdo con el artículo 1075 del código de comercio, el asegurado está obligado a dar noticia a “SBS COLOMBIA” de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 8.2. El asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir mayores pérdidas y conservar sus bienes, tomando las medidas pertinentes y actuando de acuerdo con todas las normas y regulaciones legales.
- 8.3. Se deberá presentar una reclamación formal ante SBS Colombia, en donde deberá aportar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SBS COLOMBIA” se obliga a efectuar el pago del siniestro, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario le acredite, aun extrajudicialmente, su derecho, en un todo de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano.

Vencido este plazo, “SBS COLOMBIA” reconocerá y pagará al Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

10. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza en los siguientes casos:

- 10.1. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 10.2. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 10.3. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

11. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Usted o el Tomador están obligados a mantener el estado del local donde se encuentran los bienes asegurados, respecto de condiciones físicas y de operación, y deberán notificarnos por escrito los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación o variación significativa de dicho local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del local, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del tomador y, si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del local **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

12. REVOCACION DEL CONTRATO

Este seguro puede ser revocado unilateralmente por los contratantes: por Nosotros mediante notificación escrita a Usted, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por Usted, mediante aviso escrito a Nosotros, en cualquier momento.

En ambos casos, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro.

13. SUBROGACIÓN

Una vez nosotros hayamos pagado la indemnización, nos subrogaremos por ministerio de la ley en todos los derechos que Usted tenga contra los terceros responsables del siniestro.

Sin embargo, se conviene expresamente que **LA ASEGURADORA** no ejercerá tales derechos cuando los responsables sean empleados suyos.

14. DERECHO SOBRE LOS SALVAMENTOS

Cuando usted sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **SBS SEGUROS** Usted participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SBS SEGUROS** tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

15. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que el Asegurado deba hacer a la Aseguradora, deberá consignarla por escrito o por cualquier medio dispuesto por la Aseguradora. Lo mismo aplica para cualquier notificación que La Aseguradora deba hacerle al asegurado, la cual será enviada a la última dirección registrada.

16. DOMICILIO

El lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato es la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia que constituye el domicilio principal de LA SEGURADORA.

ANEXO SEGURO CONTRA DAÑOS MI INVERSIÓN PROTEGIDA – SEGURO DE RIESGOS NOMBRADOS COBERTURA PARAMETRICA CONTRA DESASTRES NATURALES

¿EN QUÉ CONSISTE EL SEGURO PARÁMETRICO?

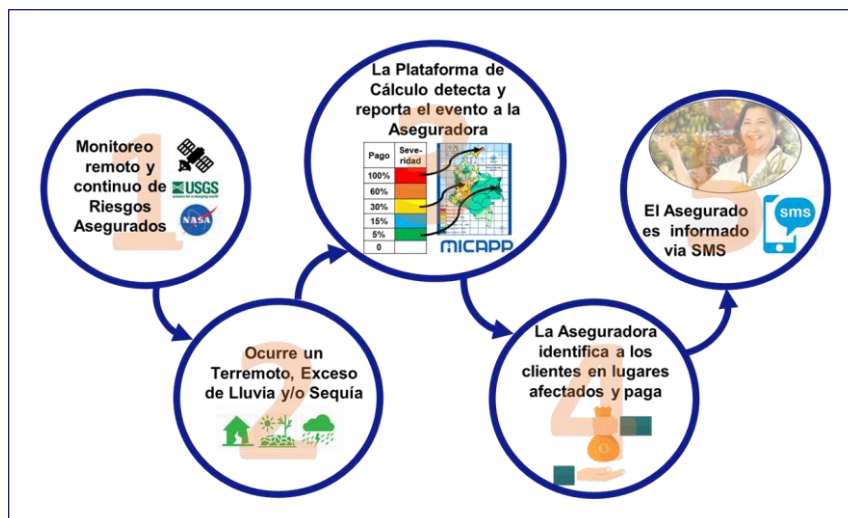
SBS Seguros Colombia S.A., (en adelante la “Aseguradora” o “SBS Colombia”) le brinda a Usted (Tomador, Asegurado y/o Beneficiario) una cobertura que lo ampara contra las pérdidas económicas en que incurra como consecuencia de alguno de los Riesgos Asegurados (1. Exceso de Lluvia, 2. Terremoto, 3. Sequía) en el Lugar de su Actividad Productiva.

En caso de que ocurra alguno de los tres Riesgos Asegurados arriba mencionados y siempre que superen el Nivel de Fuerza mínimo (detonante) según lo establecido en la Cláusula 1 de este Anexo para cada uno de éstos, la Aseguradora le pagará a Usted un monto que dependerá del Nivel de Fuerza que haya alcanzado el Riesgo Asegurado en el Lugar de su Actividad Productiva. El valor máximo a pagar por parte de la Aseguradora será la Suma Asegurada previamente acordada y disponible con el Tomador, Asegurado y/o Beneficiario especificada en la carátula de la póliza.

El Nivel de Fuerza de estos riesgos se determina a través de índices o parámetros predefinidos científicamente, con base en mediciones hechas por expertos internacionales (Agencias de Reportes geológicas y climatológicas) utilizando satélites y otras tecnologías. La Plataforma de Cálculo se encarga de leer continuamente estos índices y de informar a la Aseguradora cuando ocurra un evento que tenga la fuerza necesaria para detonar un pago.

Conocida esta información, la Aseguradora determina el valor a indemnizar, el cual dependerá del Nivel de Fuerza alcanzado por el Riesgo Asegurado, y procederá a pagarle a Usted, lo que le será informado a través de mensajes de texto.

Recuerde:
¡A mayor fuerza, mayor pago!
¡Usted no tiene que reclamar ni avisar la ocurrencia del siniestro!



1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

SBS Colombia indemnizará a Usted (hasta la Suma Asegurada, por las pérdidas económicas ocasionadas por la ocurrencia de eventos de Exceso de Lluvia, Terremoto y/o Sequía, en el Lugar de su Actividad Productiva, siempre que ocurran durante la vigencia de la póliza y el Nivel de Fuerza supere el mínimo (detonador) predefinido para cada Riesgo Asegurado.

El monto a pagar será determinado de acuerdo con la siguiente Tabla de Niveles de Fuerza, en la que se encuentran los porcentajes de la Suma Asegurada a pagar dependiendo del Nivel de Fuerza que alcance el Riesgo Asegurado en el lugar de su Actividad Productiva.

| Referencia de Impacto | Nivel de fuerza | Nivel de pagos (en % del límite asegurado) | | | |
|--|---------------------|---|--------------|--------------|------------|
| | | Exceso de lluvia | Terremoto | Sequía * | |
| Catastrófico: Afectación severa y generalizada del bienestar a gran escala | 5 | 100% | 100% | 8,3% | |
| Desastroso: Afectación severa y generalizada de la actividad productiva de la comunidad | 4 | 75% | 80% | 7,0% | |
| Muy destructivo: Afectación significativa de la actividad productiva de la comunidad | 3 | 30% | 60% | 5,9% | |
| Destructivo: Afectación severa de la actividad productiva local | 2 | 15% | 40% | 4,9% | |
| Muy fuerte: Afectación significativa de la actividad productiva local | 1 | 8% | 20% | 4,0% | |
| SUMAS ASEGURADAS | PERSEVERANTE | Plan A | \$ 1 000 000 | \$ 1 000 000 | \$ 500 000 |
| | PRÓSPERO | Plan B | \$ 1 250 000 | \$ 1 250 000 | \$ 600 000 |
| | EMPODERADO | Plan C | \$ 1 500 000 | \$ 1 500 000 | \$ 700 000 |

* Pagos mensuales, hasta que se agote la cobertura y aplica solo para actividades agropecuarias

2. RIESGOS O EVENTOS ASEGURADOS

SBS Colombia sólo pagará en caso de que en el Lugar de su Actividad Productiva supere el Nivel de Fuerza mínimo requerido (detonador) para los siguientes Riesgos Asegurados:

- 2.1. Sequía:** La sequía es un fenómeno climático generalmente asociado a la disponibilidad de humedad y/o agua por debajo de lo habitual en una cierta área geográfica. La sequía se mide utilizando como base el Índice Mejorado de Vegetación (EVI, por sus siglas en inglés), que está diseñado para evaluar mediante imágenes satélites, la densidad y vigor de la vegetación.

El índice de Sequía se detona cuanto el EVI, es inferior a lo habitual en el área geográfica en donde se encuentra la Actividad Productiva del asegurado.

En dicho evento, SBS Colombia cubrirá una parte de la pérdida económica como consecuencia de un evento de Sequía cuando, en el lugar de la Actividad Productiva del asegurado y durante la vigencia de la póliza, la Plataforma de Cálculo identifique un índice superior al Nivel de Fuerza mínimo definido para detonar la cobertura de Sequía, según lo establecido en la Cláusula 1 de las Condiciones Generales.

Para que la cobertura de Sequía se detone, es necesario que el evento ocurra durante por lo menos dos meses calendario consecutivos.

- 2.2. Exceso de Lluvia:** La lluvia es un fenómeno atmosférico de tipo hidrometeorológico, que consiste en la precipitación de partículas líquidas de agua que alcanzan la tierra. La lluvia se mide en milímetros de agua caídos por metro cuadrado.

El índice de Exceso de Lluvia se detona cuando la precipitación de los últimos siete (7) días calendario consecutivos, excede lo habitual en el área geográfica en donde se encuentra su Actividad Productiva.

En dicho evento, SBS Colombia cubrirá una parte de la pérdida económica como consecuencia de un evento de Exceso de Lluvia cuando, en el Lugar de su Actividad Productiva y durante la vigencia de la póliza, la Plataforma de Cálculo identifique un índice superior al Nivel de Fuerza mínimo definido para detonar la cobertura de Exceso de Lluvia, conforme a la tabla incluida en la Cláusula 1 de este Anexo. Si la cobertura se detona por dos o más días consecutivos, tales activaciones se considerarán un mismo evento, y la Aseguradora indemnizará al Beneficiario considerando sólo el día que se registró el mayor Nivel de Fuerza. Si la cobertura se detona posteriormente, se considerarán tales detonaciones como Siniestros de Exceso de Lluvia diferentes y por lo mismo, indemnizables de manera independiente.

¡Recuerde que el Exceso de Lluvia no es lo mismo que una Inundación!



2.3. Terremoto: Es un fenómeno de sacudida brusca y pasajera de la corteza terrestre producida por la liberación de energía acumulada en forma de ondas sísmicas.

El índice de Terremoto utilizado es el Índice de Intensidad Modificada de Mercalli (MMI por sus siglas en inglés), reportado por la Agencia Geológica de los Estados Unidos (USGS por sus siglas en inglés), así como por el Sistema Geológico Colombiano (SGC). Mientras Richter mide la magnitud del terremoto, es decir la cantidad de energía liberada en el hipocentro, Mercalli mide la intensidad, es decir la relación del terremoto con los efectos y daños generados en superficie, razón por la cual Mercalli permite estimar con mayor exactitud las pérdidas para cada ubicación.

SBS Colombia cubrirá la pérdida económica como consecuencia de un evento de Terremoto cuando, en el Lugar de su Actividad Productiva y durante la vigencia de la póliza, la Plataforma de Cálculo identifique intensidades del índice de Terremoto que superen el Nivel de Fuerza mínimo definido para detonar la cobertura de Terremoto, según lo establecido en la tabla de fuerza incluida en la Cláusula 1 del presente Anexo. Si la cobertura se detona más de una vez dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al Terremoto inicial, tales activaciones se considerarán un mismo evento y la Aseguradora indemnizará al Beneficiario sólo con base en el mayor Nivel de Fuerza reportado.

Los eventos que ocurran después de transcurrido el período de 30 días calendario se considerarán como un Siniestro diferente y por lo mismo, indemnizable de manera independiente.

3. NO CUBRIMOS:

- 3.1. Pérdidas económicas causadas por eventos o Riesgos que no se mencionen en esta póliza.
- 3.2. Pérdidas económicas causadas por eventos cuyos Niveles de Fuerza sean insuficientes para detonar la cobertura.
- 3.3. Pérdidas económicas causadas por Eventos ocurridos fuera del período de cobertura.
- 3.4. La Compañía no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si al realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría a la Compañía su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

4. PERÍODO DE COBERTURA

El período de cobertura es el consignado en la carátula de la póliza. Sin embargo, para pólizas que inicien su vigencia después del primer día de cada mes, el Riesgo de Sequía se cubre únicamente a partir del mes siguiente y termina el último día del mes en que finaliza la vigencia de la póliza.

5. DEFINICIONES

En la presente póliza, los siguientes términos tendrán el significado que se les da a continuación:

Actividad Productiva: Se entiende como cualquier actividad que implica la producción, transformación o comercialización de insumos tales como materias primas, recursos naturales, entre otros, con el objeto de producir bienes y/o servicios que tienen un valor económico.

Agencias de Reportes: Son las agencias que administran instrumentos que capturan y registran con regularidad la cantidad de precipitación pluvial para la cobertura de Exceso de Lluvia, la densidad y vigor de la vegetación para la cobertura de Sequía y los movimientos sísmicos para la cobertura de Terremoto.

Para los efectos de este seguro, dichas agencias son:

- El Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS por sus siglas en ingles) para el Riesgo de Terremoto.
- La Administración Nacional de Aeronáutica y Espacio de los Estados Unidos (NASA por sus siglas en inglés) para el Riesgo de Sequía
- La NASA en combinación con la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA por sus siglas en inglés) para el Riesgo de Exceso de Lluvia.

En caso de que las Agencias de Reportes anteriormente descritas dejaran de proveer información en los tiempos indicados en la Cláusula 8 de estas Condiciones Generales, la Plataforma de Cálculo utilizará los Archivos de Datos de Emergencia.

Archivos de Datos de Emergencia: Son los archivos de datos que la Plataforma de Cálculo utilizará para determinar la ocurrencia de un Siniestro y emitir los Reportes de Cálculo correspondientes, cuando las Agencias de Reportes no provean a tiempo la información requerida, los cuales aplicaran para cada riesgo según se describe a continuación:

- **Exceso de Lluvia:** En los eventos que, para cualquier día durante la vigencia de la presente póliza, una Agencia de Reportes tenga un dato como faltante, la Plataforma de Cálculo utilizará los datos de la otra Agencia de Reportes. En los eventos que ambas Agencias de Reportes tengan un dato como faltante, la Plataforma de Cálculo sustituirá el dato faltante con el promedio resultante de la lluvia del día anterior y el día posterior. Si por más de cinco (5) días consecutivos ambas Agencias de Reportes tuvieran datos faltantes, entonces la Plataforma de Cálculo utilizará como sustituto el promedio histórico de los últimos diez (10) años de lluvia para el mismo día y Lugar.

Sequía: En los eventos que, para cualquier día durante la vigencia de la presente póliza, la Agencia de Reportes tenga un dato como faltante, la Plataforma de Cálculo sustituirá el dato faltante como se describe a continuación: 1) Si los datos del satélite TERRA de la NASA no fueran publicados, se utilizarán los datos reportados por el satélite AQUA de la NASA hasta por dos (2) meses calendario consecutivos, 2) en caso de que alguna ubicación carezca de valor, se sustituirá el valor con el promedio de los ocho pixeles más cercanos con valores válidos disponibles, 3) si los ocho pixeles más cercanos no tuvieran valores, se utilizará como sustituto el promedio histórico de los últimos diez (10) años, con base en los datos de EVI para el mismo mes y pixel.

Terremoto: En los casos en los cuales por cualquier razón la Agencia de Reportes no emitiera el correspondiente Archivo de Datos, la Plataforma utilizará los Archivos de Datos generados por el Servicio Geológico de Colombia (SGC) para determinar la ocurrencia de un Siniestro y emitir sus Reportes de Cálculo correspondientes.

Asegurado: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que recibe la indemnización.

Lugar de la Actividad Productiva: Localización donde el Asegurado realiza la Actividad Productiva.

Nivel de Fuerza: Es la medición alcanzada por los índices predefinidos para cada uno de los Riesgos Asegurados, el cual sirve para determinar si un Riesgo Asegurado detona la cobertura y, en caso afirmativo, el monto que SBS Seguros deberá pagar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1 de estas Condiciones Generales.

Plataforma de Cálculo: Es la herramienta tecnológica con la que cuenta la Aseguradora para monitorear el comportamiento de los índices predeterminados para el funcionamiento de esta póliza, basándose en los archivos de datos que las Agencias de Reporte generan para cada Riesgo Asegurado.

Prima: Es el precio que paga el Tomador y/o Asegurado a SBS Colombia por la cobertura que recibe bajo el presente Anexo.

Siniestro: Es la ocurrencia de un Riesgo Asegurado conforme la Cláusula 1 de este Anexo.

Tomador: La persona natural o jurídica que suscribe el Contrato de Seguro, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, entre ellas el pago de la prima, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Suma Asegurada: Corresponde al valor consignado en la carátula de la póliza y constituye la máxima responsabilidad de la Aseguradora.

6. SUMA ASEGURADA

- 6.1. La Suma Asegurada delimita la responsabilidad máxima de SBS Colombia. El límite de responsabilidad asumido por SBS Colombia será el valor acordado entre la Aseguradora y el Tomador y/o Asegurado al momento de la contratación del seguro estará descrito en la carátula de la póliza de conformidad con lo previsto en el artículo 1089 del Código de Comercio.
- 6.2. Cada suma pagada por la Aseguradora al Asegurado reduce la Suma Asegurada del Riesgo Asegurado en una cantidad igual al monto pagado. Los Siniestros posteriores serán pagados hasta el límite de la Suma Asegurada para cada Riesgo Asegurado. Para pólizas con vigencias superiores a doce meses, la Suma Asegurada se restablecerá de forma anual.

7. DEDUCIBLE

Queda expresamente declarado y convenido que las coberturas otorgadas en el presente Anexo no están sujetas a deducible alguno.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

8.1. Los reportes de cálculo que envía la Plataforma de Cálculo, elaborados con base en la información recibida por parte de la Agencia de Reporte, serán la base para considerar acreditada la ocurrencia y cuantía del Siniestro y, por lo tanto, para que la Aseguradora indemnice al Beneficiario

8.2. Reporte de Cálculo

8.2.1. Contenido

La Plataforma de Cálculo utiliza los Archivos de Datos de las Agencias de Reporte para cada Riesgo Asegurado para emitir los Reportes de Cálculo, los cuales contienen:

- a. Indicación de ocurrencia de un Riesgo Asegurado (Siniestro);
- b. Fecha de ocurrencia del Siniestro;
- c. Lugar(es) afectado(s) por el Siniestro;
- d. Nivel de Fuerza del Siniestro;
- e. Indemnización porcentual para cada Lugar afectado.

8.2.2. Accesibilidad

El Tomador y/o Asegurado pueden solicitar los Reportes de Cálculo en la oficina donde adquirió la póliza.

8.3. Notificación de Ocurrencia de Siniestro

8.3.1. Plazos para la Notificación de Ocurrencia de Siniestro

El plazo máximo para que la Plataforma de Cálculo notifique la ocurrencia de un Siniestro a la Aseguradora es de ocho (8) días hábiles a partir de que los Archivos de Datos de las Agencias de Reportes para cada Riesgo Asegurado se encuentren disponibles. La disponibilidad de los Archivos de Datos de las Agencias de Reportes para cada Riesgo Asegurado es la siguiente:

- a. **Exceso de Lluvia:** los Archivos de Datos de la Agencia de Reporte de Exceso de Lluvia están normalmente disponibles dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas después de terminado el día.
- b. **Terremoto:** el Archivo de Datos de la Agencia de Reporte de Terremoto es la última versión disponible a los siete (7) días calendario después de registrado el evento de Terremoto.

- c. **Sequía:** los Archivos de Datos de la Agencia de Reporte de Sequía están normalmente disponibles quince (15) días calendario después de la finalización del mes calendario.

8.3.2. Notificación al Tomador, Asegurado y/o Beneficiario

Dado que un Siniestro se entiende como ocurrido cuando la Plataforma de Cálculo identifica anomalías o intensidades en los índices que activen la cobertura conforme a lo establecido en la Cláusula 1 de este anexo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la Notificación de Ocurrencia del Siniestro de la Plataforma de Cálculo, la Aseguradora reportará al Tomador, Asegurado y/o Beneficiario por vía electrónica, telemática o cualquier otro medio que deje constancia de su envío, la ocurrencia del Siniestro, el monto que se le pagará al Beneficiario.

8.4. Pago de la Indemnización

- 8.4.1.** SBS Colombia se obliga a efectuar el pago del Siniestro dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción de la Notificación de Ocurrencia de Siniestro de la Plataforma de Cálculo. En todo caso, será prueba suficiente la Notificación de Ocurrencia del Siniestro y los Reportes de Cálculo de la Plataforma de Cálculo.

Vencido este plazo, SBS Colombia reconocerá y pagará al Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

- 8.4.2.** La Aseguradora le paga directamente al Beneficiario la indemnización que corresponda según las tablas de Niveles de Fuerza en la Cláusula 1 de este anexo por cualquier medio que deje constancia de pago del monto de la Indemnización según el Valor Acordado indicado en la carátula de la póliza y de conformidad con lo previsto en el artículo 1089 del Código de Comercio.

- 8.4.3.** Responsabilidad de la Aseguradora: La Aseguradora queda plenamente y finalmente liberada de cualquier otra responsabilidad, cuando la Aseguradora haya pagado el límite de la Suma Asegurada para todos y cada uno de los Riesgos Asegurados conforme a la tabla de Niveles de Fuerza previstos en los términos y condiciones del presente Anexo.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 9.1.** Declarar a la Aseguradora todos los hechos que tengan importancia para apreciación del riesgo, y establecer que la Inversión Productiva sobre cuya base se cuantifica el interés asegurable de este seguro, sea para actividades propiamente productivas y no de otro destino.
- 9.2.** Pagar en forma y tiempo convenido las primas y cumplir con los otros términos de la póliza.

- 9.3. Declarar el Lugar exacto en el que se encuentra su Actividad Productiva, especificando el Barrio en zonas urbanas, la Vereda o poblado para zonas rurales, ya que de la ubicación exacta depende la indemnización en caso de evento por Riesgo Asegurado.
- 9.4. Dar aviso sobre cualquier cambio de Lugar de la Actividad Productiva.
- 9.5. Dar aviso sobre cualquier cambio del número de teléfono celular, de ello depende el aviso de indemnización realizada. No obstante, de no existir un número de teléfono actualizado al momento del Siniestro, esto no será causal para el no pago de la indemnización.

10. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

Todas las definiciones, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en la póliza de la cual este anexo forma parte integrante, serán aplicables a la presente cobertura, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las condiciones previstas mediante el presente Anexo.